DNCP/DJ N° 3.591/16

CASO N° 3.178

Asunción, 17 de mayo de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2016 PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR", CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE PARAGUARI - ID N° 311.957.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 17 de mayo de 2016; esta Dirección Jurídica, luego del análisis de la misma, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:------

En vista a que el llamado fue realizado a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas, cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: *"Declaramos bajo fe de juramento, que los actos u omisiones imputables a las autoridades de la GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ son irregulares tomando en consideración la documentación recibida de cuya discrepancia se funda esta denuncia... Consideramos lamentable el proceso de manipulación del referido proceso por parte de la convocante, sin que hasta la fecha la DNCP haya advertido esa situación o por lo menos haya evitado una continua tergiversación intencional del llamado Los procedimientos descriptos son exclusivamente para empresas que han vendido alimentos frescos en el año 2011, donde aún no se tenía implementado en Paraguay el Programa de Almuerzo Escolar con menú Fresco. Entonces, cual es el*

Héctor Báez Bigoa
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

verdadero motivo por el cual la convocante se rehúsa a toda costa de solicitar una experiencia en frescos de los años 2011, 2012 y 2013?? . La única explicación es la intención de manipular la licitación, deformando el objeto con las condiciones y exigencias restrictivas de la Experiencia, como se puede observar en el Pbc, la Adenda N°1, Adenda N°2, Adenda N°3 y Adenda N°4. La convocante está excluyendo de la participación a empresas proveedores con todos los permisos y habilitaciones dedicadas al rubro de elaboración de alimentación para personas limitando tremendamente la participación puesto que está guiando el proceso a una empresa en particular. Este pliego de bases y condiciones utiliza este proceso como una herramienta de eliminación de posibles competidores en razón que el pliego de bases y condiciones establece condiciones direccionadas dejando de lado a empresas con probada experiencia en Alimentos para personas, Alimentos Escolares, Complemento Nutricional, Almuerzo Escolar, Alimentos elaboradas en planta industrial, está dejando de participar a estos oferentes por no considerar su experiencia. Notemos aquí que el punto central es que no podrán presentarse empresas especializadas en Almuerzo Escolar, Alimentos para personas, Alimentos Escolares, Complemento Nutricional, Alimentos elaboradas en planta industrial y que han invertido en el país en PLANTAS ELABORADORAS e industriales, laboratorios de inspección, sistemas etc. Porque ninguna experiencia que puedan generar esas industrias, podrán calificar para la presente LICITACIÓN, por no tener experiencia en alimentos frescos... Ello indica que solo podrá presentar su oferta la empresa que ha proveído bocaditos en los años 2011 y 2012, como el caso de su actual proveedor FITRA S.R.L., para quien va expresamente dirigida la Licitación de Almuerzo Escolar. Cuya experiencia es llamativamente la única que cumpliría para esta licitación. Hay que decirlo muy claramente la única que pueden presentarse son las que han proveído durante años a la misma gobernación pero, para la Gobernación de Itapúa solamente esa empresa con experiencia de "ALIMENTOS FRESCOS EN 2011, 2012 Y 2013" podrán presentarse a la presente licitación no pretendemos extendernos tanto en esta materia, ni recordar al Señor Director Nacional las innumerables veces que en esta y otras causas similares se ha expresado respecto de lo que significa una DISCRIMINACIÓN Y LIMITACIÓN que impide la libre e igual competencia del oferente, en detrimento y daño del Estado.

Abog. Héctor Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Luis Duria
Director Jurídico - DNCP

poder recibir varias ofertas... La estipulación discriminatoria indicada, viola el artículo 4 de la Ley No. 2051 de Contrataciones Públicas en relación a... b)Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. Ésta norma y otra de la misma legislación, que impide la inclusión de requisitos restrictivos está siendo pisoteada por la Gobernación de Paraguarí con total y absoluta impunidad. Solicitamos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expida sobre ésta restricción que EVITARÁ, IMPEDIRÁ Y DEJARÁ SIN POSIBILIDAD ALGUNA, a las empresas nacionales que cuentan con PROBADA EXPERIENCIA EN ALMUERZO ESCOLAR, a presentarse a ésta licitación, por falta de experiencia en Preparado en Sitio. POR TANTO Y A TENOR DE LO EXPUESTO, A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, PIDO: Que se admita la presenta DENUNCIA en los términos del presente escrito, contra la PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2016. – ID N° 311.957 – convocada por la GOBERNACIÓN DEL 9° DPTO. PARAGUARÍ Que se disponga una Investigación de Oficio al presente pliego de bases y condiciones y se estudie el accionar de la convocante en base a todas las irregularidades." [Sic].----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Del escrito que antecede, se desprende que denuncia el direccionamiento exclusivo a una empresa que ha vendido alimentos frescos en el año 2011, preguntándose del porque la convocante se rehúsa a solicitar una experiencia en frescos de los años 2011, 2012 y 2013, limitando de esa forma a empresas proveedoras con todos los permisos y habilitaciones.----------

Que, en vista a lo manifestado en la denuncia, es importante destacar que, el Juzgado de Instrucción en uso de sus facultades investigativas ha procedido a

Báez Blanco
Jurídica - DNCP
Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

verificar el Portal de Contrataciones públicas y en la misma constata que la Adenda N° 04 ha modificado el requerimiento de la Experiencia solicitado inicialmente en el PBC, el cual queda redactado de la siguiente forma: "*se considerará como experiencia en el ramo de comercialización o producción de alimentos para personas derivadas de productos frescos con otras entidades públicas o privadas. Para evaluar ese requisito, se requiere la presentación de Contratos y/o Facturaciones de servicios de provisión de alimentos para personas cuya elaboración se realiza con productos frescos,* ***de los últimos cinco años (2011, 2012, 2013, 2014 y 2015)****..." [Sic].*----------

Al respecto cabe destacar que, con la modificación realizada al PBC a través de Adenda N° 04, la Convocante ha ampliado los años a ser considerados para la experiencia, y en vista a lo expuesto en la denuncia "*cuál es el verdadero motivo por el cual la convocante se rehúsa a toda costa de solicitar una experiencia en frescos de los años 2011, 2012 y 2013??*" con la modificación efectuada queda subsanada con ello la cuestión planteada. En este sentido, el **art. 22 de la Ley N° 2051/2003 establece:** *"Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras*

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. "----------

En concordancia con la normativa citada, el **art. 40 de Decreto su Reglamentario N° 21909/2003** señala: *"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22º de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adendum citado en este artículo. "*----------

Es menester en este punto preclusivo resaltar, que la denuncia es poco clara en cuanto a su pretensión, y en base a la misma, instar al denunciante a presentar en lo posterior una denuncia clara y más precisa en cuanto a los puntos cuestionados, para así la Dirección Jurídica pueda realizar una investigación más detallada de la cuestión planteada.----------

De igual forma, se recuerda que se encuentra vigente la **Res. 2.076/15** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03", para aquellos posibles oferentes que pudieren tener interés en presentarse al llamado en cuestión.----------

Abog. Héctor Báez Franco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En cuanto a la presentación de la protesta es dable destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también, que por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".***----------

En conclusión, en razón a la modificación introducida a través de la Adenda N° 4 de la cuestión que dio origen a la denuncia supra mencionada, modificación mediante la cual quedara subsanada la cuestión denunciada, esta Dirección Nacional considera que no amerita la intervención de esta Dirección Nacional; y en base a lo expuesto en el exordio del presente Dictamen, se da por concluido el presente procedimiento, de conformidad al **inciso a) del artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434/11.**----------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP